

Jv-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER
COOMULTRASAN LTDA Nit. 901000296-1
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CUTA CACUA C.C 91.474.426
GIOVANNY FLOREZ HIGUERA C.C 1.098.697.211
RADICADO: 2023-00074-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTRASAN LTDA**, en contra de **LUIS EDUARDO CUTA CACUA Y GIOVANNY FLOREZ HIGUERA**, sería del caso entrar al estudio de su admisión, si no fuera porque revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial- justicia siglo XXI se observa que el 10 de noviembre de 2022, fue repartida demanda ejecutiva interpuesta por el aquí demandante contra los mismos demandados, radicado con la partida 2022-00708-00, de manera que ello imposibilita su conocimiento.

Lo anterior cumple con los requisitos establecidos por el Acuerdo PSAA05- 2944 de 2005, que al tenor reza:

“ ...ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:

2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (...)”

Así las cosas, se ordenará a través de secretaría remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto de esta Municipalidad, para someter nuevamente a reparto la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Reparto de esta ciudad para ser nuevamente sometida a reparto la presente demanda ejecutiva interpuesta por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTRASAN LTDA**, en contra de **LUIS EDUARDO CUTA CACUA Y GIOVANNY FLOREZ HIGUERA**. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: ARCHIVAR en el libro radicador digital del Juzgado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ